



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

**PARQUE NACIONAL NATURAL LOS
CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO**

AUTO No.

(001)

28 Febrero 2007

“Por el cual se abre una investigación y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe de Programa del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y
CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el Parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen

“Por el cual se abre una investigación y se adoptan otras determinaciones”

ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que los artículos 83 y 85 de la ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la Imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el párrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que según el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el numeral 9 del art. 52 de la ley 99 de 1993 establece la competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de “obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales” y según el párrafo 1º del mismo artículo, “se entiende que un proyecto afecta el Sistema Cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la autoridad”.

Que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), debido a que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se encontraba en una situación crítica de peligro, para el mantenimiento de sus condiciones naturales, por varias razones entre las cuales se destaca la actividad antrópica desordenada por alta afluencia de visitantes, la extracción de material marino para las construcciones como rellenos e islas artificiales, muros de contención, muelles, las talas de manglar para la consolidación de plataformas que

“Por el cual se abre una investigación y se adoptan otras determinaciones”

sirven de base para kioscos y casas, la generación de basuras expulsadas al mar, el oleaje generado por las altas velocidades de las embarcaciones que transitan el área, ordena mediante Resolución N° 1424 de 1996, la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en el área del Parque y demás cayos, islas o islotes ubicados en el interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que por su parte, el artículo cuarto de la citada Resolución ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en la Resolución 1424 de 1996.

Que la citada Resolución advierte en su artículo séptimo que el incumplimiento de dicho acto administrativo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y las sanciones que establece la ley.

Que posteriormente, la Resolución N° 0760 de 2002, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revocó el artículo tercero de la Resolución N° 1424 de 1996, que hacía mención a la autorización de cualquier adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo.

Que la Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resuelve en su artículo primero revocar la resolución 760 del 05 de agosto de 2002. Así mismo modifica el artículo tercero de la Resolución 760 del 05 de agosto de 2002, el cual establece que: “... Se podrá realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y preventivamente obtengan las licencias y autorizaciones que cada caso exija la ley...”

Que de acuerdo al Acta de visita N° 0673 de fecha septiembre 23 de 2006, el Profesional Universitario grado 09 del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, hallándose en el sector sur de isla Grande, en el muelle de acceso al predio denominado Isla Vigía, en tenencia de la Señora ANA BEATRIZ SANTODOMINGO, procedió a registrar la siguiente novedad: “... *Kiosco en construcción (mejoramiento), reconstrucción de la plataforma del muelle, muros en concreto donde van empotrada las columnas del Kiosco en madera de abarco con techo de palma. En el muelle sobresalen unas vigas de madera de 9x6.5 cms. El techo es de forma en cuatro (4) agua...*”

De conformidad con el acta en mención no se presentó plan de manejo, por lo tanto se ordenó la suspensión inmediata de la obra o actividad.

Que visto lo anterior este despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior,

DISPONE

.

“Por el cual se abre una investigación y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental contra la señora ANA BEATRIZ SANTODOMINGO, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las islas y bajos coralinos que conforman el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas:

1. Acta de Visita N° 0673 de fecha 23 de septiembre de 2006

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente concepto técnico, al muelle de acceso al predio denominado isla Vigía, ubicado en el sector sur de isla Grande, en tenencia de la señora ANA BEATRIZ SANTODOMINGO, a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas en el muelle de acceso al mencionado Predio; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Adelantar la notificación personal del contenido del presente auto a la señora ANA BEATRIZ SANTODOMINGO, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación – C.T.I., a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 28 FEBRERO DE 2007

Capitán de Corbeta ITALO PINEDA VARGAS
Jefe de Programa PNN Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó: Patricia Caparroso P.